



CONTRATO DE DONACIÓN ENTRE
FUNDACIÓN GRANDES
Y
FUNDACIÓN CERRO NAVIA

En Santiago, a 07 de marzo de 2024, comparecen por una parte, **Fundación Grandes**, RUT N°65.200.387-7, representada por don Eduardo Díaz del Río, cédula nacional de identidad N°12.016.979-3, y por doña María Consuelo Moreno Rodríguez, cédula nacional de identidad N°12.852.124-0, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova 4125, piso 9, Vitacura; y, por la otra, **Fundación Cerro Navia**, RUT N° 65.174.743-0 representada por doña Niniza Krstulovic Matte , RUT N° 9.441.365-6, ambos domiciliados para estos efectos en Costanera Sur 8710-A, comuna de Cerro Navia; se ha acordado el siguiente contrato de donación, en adelante el “convenio”:

PRIMERO: Antecedentes:

- a) **Fundación Grandes**, es una persona jurídica sin fines de lucro, en cuyo objeto es promover el envejecimiento activo y digno de las personas mayores, a través de acciones directas o bien en colaboración con otras instituciones.
- b) Por su parte, **Fundación Cerro Navia** es una persona jurídica sin fines de lucro, cuya misión es promover la transformación social con una acción comunitaria respondiendo a las necesidades e incidiendo en la toma de decisiones para la superación de la pobreza y de la exclusión social.

SEGUNDO: Finalidad de este Convenio:

La finalidad de este convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales **Fundación Grandes** efectuará una donación para el proyecto “**Personas mayores por una sociedad más humana**”.

TERCERO: Obligaciones de las partes:



Para los efectos de lograr los objetivos de este convenio, **Fundación Cerro Navia** se obliga a:

- a) Usar todos los fondos proporcionados por **Fundación Grandes** para cumplir con los objetivos de este convenio y para solventar los gastos descritos como aporte de **Fundación Grandes** en el Anexo 1.
- b) Mantener registros de ingresos recibidos y gastos efectuados en relación con los proyectos incluidos al final de este convenio como Anexo 1. Estos registros deberán ser conservados por un período de 6 años contados desde la fecha del último reporte detallado en el párrafo cuatro de este convenio.
- c) Guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda la información confidencial entregada por la otra parte bajo este convenio, salvo que ya sea pública, que haya sido revelada sin infracción a este Convenio o que sea exigida por la autoridad o algún tribunal.
- d) Entregar anualmente un reporte del desarrollo y resultado del proyecto según formato que se adjunta en Anexo 2.
- e) Entregar a **Fundación Grandes** toda aquella información que se hubiere obtenido y generado con motivo de los proyectos que se consideren relevantes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **Fundación Cerro Navia** bajo el presente contrato, ésta será responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1426 del Código Civil, y deberá restituir inmediatamente los montos donados e indemnizar todo perjuicio causado a **Fundación Grandes**.

Fundación Cerro Navia es la única responsable por el diseño y ejecución del Proyecto, limitándose las obligaciones y responsabilidades de **Fundación Grandes** única y exclusivamente al cumplimiento del pago de la donación indicada en la cláusula segunda. En consecuencia, y salvo respecto de esta obligación de donar, **Fundación Cerro Navia**:

- i) renuncia a todo interés, pretensión, derecho, acción, recurso o procedimiento en contra de **Fundación Grandes**, sea por responsabilidad contractual o extracontractual;
- ii) deberá defender y mantener indemne a **Fundación Grandes**, respecto de cualquier perjuicio, reclamo, interés, pretensión, derecho, acción, recurso, procedimiento, costo, gasto, daño emergente, lucro cesante, cargo, tributo o multa que sufra con motivo del presente contrato y del Proyecto, sea por responsabilidad contractual, extracontractual o legal.



Por su parte, **Fundación Grandes**, se obliga a pagar la donación según el detalle y bajo las condiciones incluidas en la cláusula cuarta de este convenio;

Acuerdan también las partes que, en conjunto, procurarán definir formas adecuadas de medición de resultados y/o de impacto de los proyectos, ya sea por si mismas o por medio de la colaboración de terceros.

CUARTO: Aporte y Pagos:

En virtud del presente acto y de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, **Fundación Grandes** acuerda efectuar y pagar un aporte total a **Fundación Cerro Navia** de **\$30.000.000** (treinta millones de pesos), para el financiamiento del programa descrito previamente en la cláusula segunda de este convenio. Se hará entrega de este aporte en las siguientes fechas y montos:

- \$15.000.000 el día de suscripción del convenio
- \$15.000.000 el día 01 de mayo de 2024

Por su parte, **Fundación Cerro Navia** se obliga destinar el aporte antes señalado al mencionado proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 359 del año 1974 del Ministerio de Hacienda y lo dispuesto en [el artículo 46 del Decreto Ley 3063 del año 1979 sobre Rentas Municipales], la presente donación se encuentra exenta del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones.

QUINTO: Antecedentes, Informes y Comunicaciones:

Fundación Cerro Navia deberá proporcionar a **Fundación Grandes** copia de todos los antecedentes, informes, diagnósticos, planes, evaluaciones, rendiciones de cuentas y cualquier otra comunicación, que esta solicite en virtud del cumplimiento de los programas. Además, **Fundación Cerro Navia** deberá mantener registros de todos los ingresos y gastos efectuados en relación con los fondos proporcionados por **Fundación Grandes** a contar de la fecha de la entrega del aporte y por un período de seis años. Estos registros estarán disponibles para inspección por parte de **Fundación Grandes** o su representante, durante las horas normales de trabajo de **Fundación Cerro Navia**.

SEXTO: Naturaleza jurídica:

El presente instrumento da cuenta de un contrato regido por el Título XIII del libro Tercero del Código Civil, consistente en la transferencia gratuita e irrevocable de dinero



de **Fundación Grandes** a **Fundación Cerro Navia** para financiar el proyecto antes señalado.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que bajo el presente contrato se esté creando, o pueda llegar a crearse, algún otro vínculo jurídico entre **Fundación Grandes** y **Fundación Cerro Navia**, o cualquiera de los socios, asociados, directores, ejecutivos, trabajadores, representantes, subcontratistas u otras personas relacionadas de ésta, sea de representación, asociación, subcontratación, laboral o de otra índole.

SÉPTIMO: Duración:

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de su suscripción y terminará con la completa ejecución y rendición de los proyectos.

OCTAVO: Término anticipado:

Cualquiera de las partes podrá poner término en cualquier momento a este convenio, en caso que:

- (a) estimare que la otra parte ha incumplido gravemente con una o más de las obligaciones que para ella se establecen en este convenio. De esta comunicación se dará aviso escrito a la parte incumplidora;
- (b) alguna de las partes se disolviere;
- (c) alguna de las partes se constituyere en notoria insolvencia o bien modificare su objetivo en términos tales que sean incompatibles con los fines de este convenio;

NOVENO: Apoderados para la notificación:

Todas las comunicaciones o notificaciones que deban enviar o recibir las partes en virtud de este convenio, así como el ejercicio de los derechos establecidos en el mismo, deberán ser efectuadas mediante una comunicación escrita dirigida al apoderado designado en la presente cláusula, la que podrá ser entregada personalmente, por carta certificada, por correo electrónico o fax, debidamente confirmada su recepción.

Aquellas comunicaciones enviadas a **Fundación Grandes**, deberán ser dirigidas a Eduardo Díaz del Río y a Consuelo Moreno Rodríguez, a los emails ediazdelrio@hotmail.com y consuelo@grandes.org, respectivamente.



Aquellas comunicaciones enviadas a **Fundación Cerro Navia Joven** deberán ser dirigidas a Niniza Krstulovic y María Isabel Morgado a los emails cerro.navia.joven@gmail.com y mimorgadofcnj@gmail.com.

Las partes se reservan el derecho de modificar en cualquier momento uno o más de los datos señalados en los párrafos anteriores, mediante comunicación enviada a la otra parte, de conformidad a los términos indicados en esta cláusula.

DÉCIMO: Domicilio y arbitraje:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Cualquier conflicto o disputa que se suscite con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o resolución del presente contrato y/o el Proyecto, se resolverá por un árbitro mixto conforme al Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de su inicio. Para tales efectos, las partes confieren mandato especial irrevocable al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago, para que proceda a designar al árbitro, de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del referido Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes interesadas podrán recusar, por una vez y sin expresión de causa, al árbitro designado de este modo por la Cámara de Comercio de Santiago. El árbitro resolverá en única instancia, procediendo en forma breve y sumaria. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando las partes desde ya a todos ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERÍAS:

La personería de don Eduardo Díaz del Río y de doña María Consuelo Moreno Rodríguez para representar a **Fundación Grandes**, consta de la escritura pública de fecha 09 de junio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes de Santiago.

La personería de doña Niniza Krstulovic Matte para representar a **Fundación Cerro Navia**, consta en escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri.



DocuSigned by:

Eduardo Díaz del Río

EF1C0E86CA6D4ED...

Eduardo Díaz del Río
Fundación Grandes

DocuSigned by:

Consuelo Moreno

07EDAB56DBDD40F...

María Consuelo Moreno Rodríguez
Fundación Grandes

DocuSigned by:

Niniza Krstulovic

2EDF89EBE8EC4A5...

Niniza Krstulovic Matte
Fundación Cerro Navia